

**Proceso Ordinario N. 110013105029202000269-00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 30 de septiembre de 2020, al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora allego subsanación dentro del término.  
- Sírvase Proveer. -

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, reconoce personería al Dr. **HELI ABEL TORRADO TORRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.167.603 y tarjeta profesional No. 8.356 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora, para los fines del poder conferido.

Así mismo por reunir los requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL, y se **ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por RAUL HUMBERTO RINCON MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.322.481 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa presidente y/o quien haga sus veces; a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda, de la subsanación y del presente proveído. Se advierte al demandante que la notificación a los demandados se realiza de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Así mismo, se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

**NOTIFIQUESE** de esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.**

**Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá.**

Hoy 15 de octubre de 2020.

Se notifica el auto anterior por anotación de estado No **143**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN  
Secretaria.